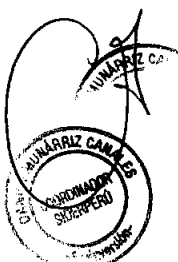


CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS ACCIONES DEL ESTADO EN SIDERPERÚ

Conste por el presente documento el Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante el "CONTRATO") que celebran de una parte la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante PROINVERSIÓN), con RUC N° 20380799643, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso 9 - San Isidro, Lima 27, que procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Adjunto, señor Jorge León Ballén, identificado con DNI N° 09851165, designado mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 027-2006 y cuyas funciones fueron precisadas mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 057-2006 (en adelante PROINVERSIÓN) y de la otra parte, GERDAU S.A., con domicilio para estos efectos en J. Arias Aragüez N° 250, Miraflores, Lima 18, que procede debidamente representada por su Apoderado, señor Julio Gallo Broel-Plater, identificado con DNI N° 07808555 (en adelante "EL COMPRADOR") según poderes otorgados con fecha 07 de junio de 2006.

DEFINICIONES:

- a) **BASES:** Documento que regula el proceso de venta del PAQUETE DE ACCIONES, contiene los aspectos administrativos, procedimientos, condiciones y el proyecto del CONTRATO y otros anexos.
- b) **CIRCULAR:** Toda comunicación remitida por el COMITÉ, que posee carácter vinculante, que tenga por objeto aclarar, interpretar o modificar las BASES, o informar respecto al proceso.
- c) **CONVOCATORIA:** Comunicación pública que se realiza a través de avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en dos diarios de circulación nacional para informar al público en general el día, hora y lugar de la SUBASTA PÚBLICA, así como el lugar donde se ponen las BASES a disposición de los interesados, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 674.
- d) **ESTADO:** Estado de la República del Perú
- e) **FECHA DE CIERRE:** Fecha fijada en el cronograma, en la cual se realizarán las actividades señaladas en el Numeral 12.1. de las BASES
- f) **OPERADOR SIDERÚRGICO:** Es GERDAU AÇOMINAS S.A., (subsidiaria de EL COMPRADOR) dedicada a la gestión integral de plantas siderúrgicas, que cumple con los requisitos señalados en el Numeral 7.2. de las BASES.
- g) **PAQUETE DE ACCIONES:** Lote indivisible conformado por 493'725,604 acciones de titularidad del Estado en SIDERPERU (50% del total de acciones representativas del Capital Social de la Empresa, más una acción).
- h) **SALA DE DATOS:** Lugar físico establecido por el COMITÉ, en el cual se ha puesto a disposición del POSTOR información en poder del COMITÉ, a fin de permitirle evaluar la situación actual y potencial de SIDERPERU y valorar el PAQUETE DE ACCIONES por su propia cuenta y riesgo sin responsabilidad alguna de PROINVERSIÓN y de sus instancias.
- i) **SUBASTA PÚBLICA:** Mecanismo llevado a cabo en la Bolsa de Valores de Lima, con el fin de transferir el PAQUETE DE ACCIONES, con arreglo a lo previsto en LAS BASES.



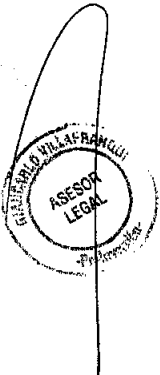
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Legislativo N° 674 del 27 de septiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, en la cual se establecen las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.
- 1.2. Mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF del 15 de septiembre de 2001 y sus modificatorias, se constituyó y modificó la conformación del actual Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, (en adelante COMITÉ) encargado de llevar adelante los procesos de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 25 de abril de 2002, y su modificatoria, Decreto Supremo N° 095-2003-EF, se constituyó PROINVERSIÓN, a partir de la fusión de la Dirección Ejecutiva FOPRI con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) y otras instituciones estatales relacionadas con la promoción de la inversión.

- 1.4. Mediante Resolución Suprema N° 010-2006-EF, publicada con fecha 4 de marzo de 2006, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN (en adelante Consejo Directivo), en virtud del cual se incluyó a la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. - SIDERPERÚ (en adelante SIDERPERU) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, bajo las modalidades establecidas en los literales a, b y c del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674 y se encargó la conducción del proceso al COMITÉ.



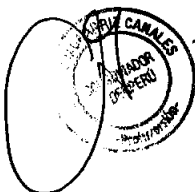
- 1.5. A la fecha de suscripción del presente contrato, SIDERPERU se encuentra en Proceso Concursal Ordinario en INDECOPI en etapa de calificación de créditos.



- 1.6. Con fecha 5 de abril de 2006, el Consejo Directivo aprobó los aspectos principales de las BASES, delegando en el COMITÉ la aprobación de las referidas BASES. El Consejo Directivo aprobó autorizar al COMITE la convocatoria a SUBASTA PÚBLICA.

- 1.7. Mediante Resolución Suprema 016-2006-EF del 11 de abril del 2006, se ratificó los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en las sesiones del 23 de marzo y el 5 de abril de 2006, en virtud de los cuales se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada en SIDERPERÚ y su modificación.

- 1.8. El día 29 de abril de 2006 se realizó la convocatoria a la SUBASTA PÚBLICA para la Venta de las acciones de titularidad de PROINVERSIÓN en SIDERPERU.



- 1.9. Mediante Acuerdo adoptado en su sesión del 9 de mayo de 2006, el COMITE aprobó las BASES. En la misma fecha, el Consejo Directivo ratificó el acuerdo adoptado por el COMITÉ por el cual se aprueba las BASES de la SUBASTA PÚBLICA.

- 1.10. Con fecha 28 de junio de 2006 se adjudicó la Buena Pro a GERDAU S.A., quien ha cumplido con el pago del PAQUETE DE ACCIONES, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y ANEXOS

- 2.1. La utilización de la palabra "Cláusula(s)" y "Anexo(s)" se entenderá referida a alguna(s) cláusula(s) y anexo(s) del CONTRATO, salvo expresa referencia a un documento distinto. Los títulos utilizados son sólo referenciales y no afectarán la interpretación del texto del CONTRATO.
- 2.2. Salvo disposición expresa en contrario, los términos empleados en el CONTRATO tendrán el significado que se les asigna en las BASES.

CLÁUSULA TERCERA: EL PAQUETE DE ACCIONES

PROINVERSIÓN es propietaria de las 493'725,604 acciones que representan el 50% del capital social de SIDERPERU más una acción. Tales acciones (EL PAQUETE DE ACCIONES) tienen un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una de ellas, y se encuentran totalmente suscritas, pagadas y libres de cargas y gravámenes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente CONTRATO, PROINVERSIÓN vende a EL COMPRADOR y éste compra para sí, el PAQUETE DE ACCIONES mediante el pago de su precio que se efectúa conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente CONTRATO, así como al cumplimiento de las demás condiciones y obligaciones establecidas en este.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DE VENTA

El precio de venta del PAQUETE DE ACCIONES es de S/. 197'490,241.60, (Ciento noventa y siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y uno con 60/100 Nuevos Soles), calculado sobre la base del número de acciones del PAQUETE DE ACCIONES (493'725,604 acciones) y el precio por acción de S/. 0.40.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

El pago del precio de venta del PAQUETE DE ACCIONES se efectúa al contado en la fecha de firma del presente CONTRATO, de acuerdo a las condiciones señaladas en la Capítulo XII de las BASES.

CLÁUSULA SETIMA: FECHA DE CIERRE Y FORMALIZACION DE LA TRANSFERENCIA

- 1.1 La transferencia del PAQUETE DE ACCIONES se formaliza mediante la suscripción del CONTRATO y con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las ACTIVIDADES DE LIQUIDACIÓN, referidas en el primer párrafo del Capítulo XII de las Bases.

7.2 El COMPRADOR a la FECHA DE CIERRE, deberá realizar:

- a) La presentación de copia legalizada notarialmente del Contrato de Operación suscrito entre el OPERADOR SIDERÚRGICO y el COMPRADOR, cuando corresponda.
- b) La entrega del Testimonio del Poder del Representante del ADJUDICATARIO, debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima.
- c) La entrega de los documentos que acreditan contar con el control de por lo menos el 34% de acreencias de SIDERPERU según lo señalado en las BASES.
- d) La entrega de la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado emitida por el CONSUCODE.

7.3 Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral 7.1, PROINVERSIÓN se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a) Entregar al COMPRADOR un original del CONTRATO debidamente suscrito y fechado
- b) Comunicar a CAVALI, a través de su SAB Compradora, la transferencia de la titularidad del PAQUETE DE ACCIONES solicitando el registro a nombre del COMPRADOR.

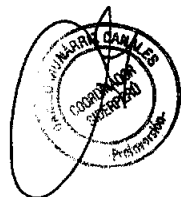
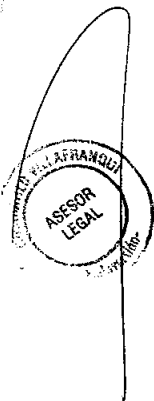


7.4 En el caso que el COMPRADOR no cumpliera con presentar a PROINVERSIÓN cualquiera de los documentos requeridos en el Numeral 7.2 precedente en la FECHA DE CIERRE, PROINVERSIÓN ejecutará de manera automática la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato indicada en la Cláusula Décima del CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR LUEGO DE LA TRANSFERENCIA

8.1 Conforme a lo establecido en el Capítulo XIV de las Bases, EL COMPRADOR se compromete a que SIDERPERU cumpla con las obligaciones que se detallan en los Literales a) al d), asumiendo directamente el cumplimiento de la obligación establecido en el Literal e), todas señaladas a continuación:

- a) Mantener la fuerza laboral, vigente al 31 de marzo del 2006, por un periodo no menor a dos años contados a partir de la FECHA DE CIERRE. Dicho personal se mantendrá en SIDERPERU con sujeción a la legislación laboral vigente en el país, salvo renunciadas o despidos por faltas graves según ley. La relación de trabajadores de la empresa al periodo antes señalado se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.
- b) Mantener operativo el alto horno, salvo que por razones ambientales y/o de competitividad sea necesaria su sustitución por un activo tecnológicamente superior. En ambos casos deberá mantenerse por lo menos el nivel de producción del año 2005. Esta obligación se mantendrá vigente cuando menos por el plazo de cinco años contados a partir de la suscripción del presente contrato.



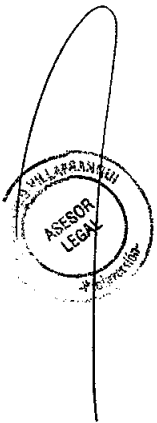
- c) Presentar a la autoridad competente, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la FECHA DE CIERRE, la reformulación del Programa de Adecuación al Medio Ambiente (PAMA) aprobado y vigente para SIDERPERU.
- d) Efectuar una inversión en SIDERPERU no menor de US\$ 100'000,000.00 (Cien millones y 00/100 de Dólares los Estados Unidos de Norteamérica) (Compromiso de Inversión) a ejecutarse en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la FECHA DE CIERRE, a un ritmo de US\$ 20'000,000.00 (Veinte millones y 00/100 de Dólares los Estados Unidos de Norteamérica) anuales.
- e) Las acciones no adquiridas por los trabajadores deberán ser adquiridas por el COMPRADOR al mismo precio por acción, al que adquirió el PAQUETE DE ACCIONES. El pago de las referidas acciones deberá realizarse a los cinco días útiles de notificada la comunicación que, para tal efecto, le curse el COMITÉ.

8.2 Compromiso de Inversión:

8.2.1 Para efectos de la ejecución del Compromiso de Inversión a que se refiere el Numeral 8.1 Literal d) precedente y el Capítulo XIV, Literal d) de las Bases, se consideran inversiones las realizadas por SIDERPERU en la ampliación y modernización de sus instalaciones, destinadas a mantener o aumentar la producción, ahorrar costos de producción y/o mejorar la productividad de la planta, así como al cumplimiento de su Programa de Adecuación al Medio Ambiente (PAMA), siempre que califiquen como inversión de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y no sean registrados como gastos en la contabilidad de SIDERPERU.



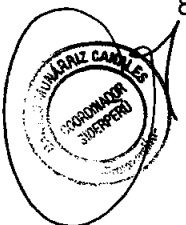
8.2.2 Si en alguno de los períodos anuales, SIDERPERU llegara a invertir un monto inferior al compromiso de inversión anual de US\$ 20'000,000.00 (Veinte millones y 00/100 de Dólares los Estados Unidos de Norteamérica), deberá depositar la diferencia entre el monto del compromiso de inversión anual y el monto de la inversión ejecutada en un Fideicomiso, destinado exclusivamente a la ejecución de las inversiones destinadas al cumplimiento del Compromiso de Inversión. El Contrato de Fideicomiso correspondiente deberá contar con la aprobación previa de PROINVERSIÓN.



8.2.3 Si por el contrario, en alguno de los períodos anuales, SIDERPERU llegara a invertir un monto superior al compromiso de inversión anual de US\$ 20'000,000.00 (Veinte millones y 00/100 de Dólares los Estados Unidos de Norteamérica), la diferencia entre el monto de la inversión ejecutada y el monto del compromiso de inversión anual, será tomado en cuenta para el cumplimiento del compromiso de inversión del siguiente o siguientes períodos anuales, según corresponda.

8.3 Cumplimiento de los Compromisos

8.3.1 Para acreditar el cumplimiento de los compromisos señalados en el Numeral 8.1 precedente y el Capítulo XIV de las Bases, el COMPRADOR



se obliga a contratar a su costo y cargo, un examen anual especial de auditoria que verifique el cumplimiento de dichos compromisos.

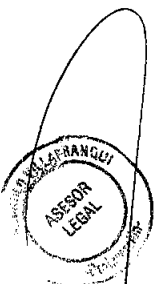
La firma auditora que se contrate para tal efecto, deberá ser de reconocido prestigio y calificación a satisfacción de PROINVERSIÓN, debiendo entregarse el Informe del examen de auditoria que ésta realice, a PROINVERSIÓN, a más tardar a los noventa (90) días del cierre de cada período anual.

- 8.3.2 En el caso del compromiso referido en el Numeral 8.1 Literal a), la firma auditora verificará su cumplimiento al término de cada año, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y durante el plazo de dos años.
- 8.3.3 En el caso del compromiso referido en el Numeral 8.1 Literal b), la firma auditora verificará su cumplimiento al término de cada año, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y durante el plazo de cinco años.
- 8.3.4 En lo relativo al compromiso de inversión que se indica en el Numeral 8.1 Literal d), la firma auditora certificará el monto correspondiente a la ejecución de las inversiones del Compromiso de Inversión de cada año y el monto acumulado al período auditado, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y durante el plazo que el Compromiso de Inversión se mantenga vigente, hasta por cinco años, dependiendo de su cumplimiento. En este sentido, la inversión ejecutada deberá ser debidamente sustentada con comprobantes de pago que deberán haberse registrado en los libros de contabilidad de SIDERPERU y verificados por la firma auditora.
- 8.3.5 Al término del plazo del Compromiso de Inversión, de hasta cinco (5) años, la firma auditora efectuará una revisión y examen final, verificando el monto de inversiones acumuladas al término de dicho plazo e indicando fehacientemente el cumplimiento o incumplimiento del Compromiso de Inversión de US\$ 100'000,000.00 (Cien millones y 00/100 de Dólares los Estados Unidos de Norteamérica).



8.4 Supervisor de Compromisos

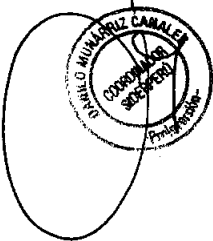
La supervisión de los compromisos señalados en el Numeral 8.1 precedente y el Capítulo XIV de las Bases estará a cargo de PROINVERSIÓN conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM y Decreto Supremo N° 039-2006-EF.



CLAUSULA NOVENA: OPERADOR SIDERURGICO

El COMPRADOR directa o a través del OPERADOR SIDERURGICO en atención al Contrato de Operación a que hace referencia el Literal a) del Numeral 7.2 de la Cláusula Séptima, se compromete a operar el complejo siderúrgico en forma integral durante un período no menor a cinco (5) años a partir de la FECHA DE CIERRE.

El OPERADOR SIDERURGICO, durante el plazo de cinco años podrá ser reemplazado por otra empresa que reúna, cuando menos, los mismos requisitos que aquel que cumplió, en su oportunidad, para precalificar como tal y siempre que



PROINVERSIÓN de su conformidad previa y por escrito. Para éste efecto, la acreditación del nivel de producción requerido se realizará con las memorias de los ejercicios correspondientes a los dos años anteriores al de la mencionada cesión.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

En respaldo del cumplimiento de todas las obligaciones que asume por el presente CONTRATO, EL COMPRADOR otorga una Carta Fianza bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada, renovable y de realización automática sin beneficio de excusión, por el monto de US\$ 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) emitido por el Scotiabank Perú S.A.A., la cual se mantendrá vigente hasta treinta (30) días después de verificado el cumplimiento de la obligación referida en el Literal d) del Numeral 8.1 de la Cláusula Octava del CONTRATO. Copia de la Carta-fianza se adjunta al presente Contrato como Anexo 2 y forma parte del mismo.

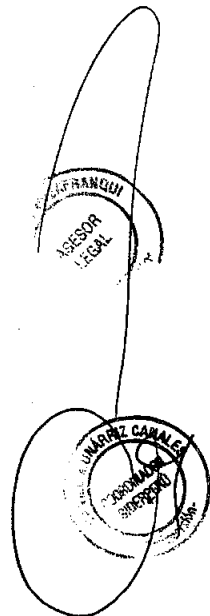
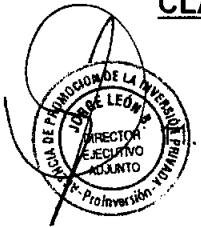
Dicha carta fianza se reducirá a la suma de US\$ 15'000,000.00 (Quince millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al finalizar el tercer año de suscrito el CONTRATO siempre que EL COMPRADOR haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales a dicha fecha.

La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato a que hace referencia la presente cláusula, también garantizará el pago de las deudas, que se puedan generar como consecuencia de controversias, preexistentes al otorgamiento de la buena pro, a favor del Estado, por parte del COMPRADOR.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACIONES, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR A PROINVERSIÓN

1. Investigación y Análisis Propio

- (i) El COMPRADOR reconoce y declara expresamente que ha tomado su decisión de compra de las ACCIONES basándose única y exclusivamente (a) en su propio análisis y evaluación de las ACCIONES y (b) en las declaraciones y garantías que efectúa PROINVERSIÓN en el presente CONTRATO, por lo que por el presente acto libera expresa y absolutamente de toda responsabilidad a PROINVERSIÓN, al COMITÉ y a sus asesores, renunciando a la interposición de cualquier acción o al ejercicio de cualquier derecho que por esta causa tenga por objeto o traiga o pueda traer como consecuencia la anulación, invalidación o el cese de los efectos del presente CONTRATO, salvo que ello se hubiera originado por una declaración falsa, incompleta o inexacta de PROINVERSIÓN indicada en el presente CONTRATO.
- (ii) El COMPRADOR reconoce y acepta que ni PROINVERSIÓN, ni el COMITÉ, ni sus asesores, emiten declaración ni garantía alguna, de ningún tipo, respecto de las ACCIONES, con excepción de las siguientes declaraciones que efectúa PROINVERSIÓN a favor de EL COMPRADOR: (i) PROINVERSIÓN es titular del PAQUETE DE ACCIONES (ii) el valor nominal de las ACCIONES es de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, (iii) las acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas, (iv) las ACCIONES se encuentran libres de todo tipo de cargas y gravámenes.



11.2. Conformidad de la Subasta

- (iii) EL COMPRADOR manifiesta expresamente su conformidad y acepta para todos sus efectos la ejecución y resultados de la Subasta Pública y la adjudicación del PAQUETE DE ACCIONES.

11.3. No tiene impedimentos

- (iv) El COMPRADOR manifiesta que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, se procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula Décima.

11.4. PAMA

- (v) El COMPRADOR manifiesta que conoce el Programa de Adecuación Ambiental (PAMA) aprobado y vigente para SIDERPERU, así como de su necesidad de reformularlo, a fin de cumplir con las obligaciones ambientales de SIDERPERU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las partes que intervienen en el presente CONTRATO señalan como sus domicilios aquellos ubicados en la introducción del mismo. En caso se varíe el domicilio de cualquiera de las partes, se deberá comunicar por escrito a la otra parte al término de la distancia, caso contrario las notificaciones efectuadas al domicilio consignado en la parte introductoria del CONTRATO se considerarán como válidas y con todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE

El presente CONTRATO se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales de la República del Perú razón por la cual su contenido, interpretación y ejecución, y las consecuencias que de éstas deriven, se regirán por las leyes peruanas y en especial por el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ARBITRAJE

14.1 Las partes acuerdan expresamente que cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir entre cualquiera de ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este CONTRATO, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, realizado conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

14.2 El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera :

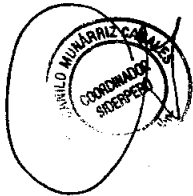
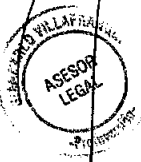
- a. Cada una de las partes designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los dos primeros.
- b. En caso de que las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la designación, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del momento en que una de las partes manifiesta su voluntad de hacer uso de la cláusula arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar las designaciones pendientes a la Cámara de Comercio de Lima.

14.3 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la de expedición del laudo respectivo.

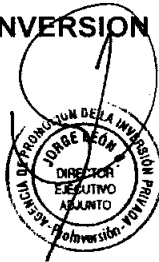
14.4 El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable.

14.5 Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

Suscrito en señal de conformidad en cinco ejemplares, a los tres (03) días del mes de julio de 2006.



PROINVERSION



EL COMPRADOR

A large, stylized handwritten signature in black ink.